CORPORACION PAGINA PROP C.A.

(Diario El Universal)

Duración: 24 meses

Del 11-03-10 al 11-03-12

INDICE

CLAUSULAS DE RELACIÓN

CLAUSULA No 1: TERMINOS Y DEFINICIONES

CLAUSULA Nº 2: EXCEPCIONES DE APLICABILIDAD

CLAUSULA Nº 3: EDICIÓN DEL CONTRATO

CLAUSULA Nº 4: MANTENIMIENTOS DE BENEFICIOS

CLAUSULA Nº 5: CONCILIACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACUERDO LABORALES

CLAUSULA Nº 6: APORTES A LA FEDERACION

CLAUSULA Nº 7: CARTELERAS SINDICALES

CLAUSULA Nº 8: CONTRATACIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES

CLAUSULA Nº 9: CUOTAS SINDICALES

CLAUSULA Nº 10: NOMINA DE TRABAJADORES

CLAUSULA Nº 11: PERMISOS SINDICALES

CLAUSULA Nº 12: PUBLICACIONES SINDICALES Y PERSONALES

- 1.- Publicaciones del Sindicato:
- 2.- Publicaciones de la Federación:
- 3.- Invitaciones a sepelios y al primer aniversario:

CLAUSULA Nº 13: VISITAS DE DIRECTIVOS SINDICALES

CLAUSULA Nº 14: DIA DE PAGO

CLAUSULA Nº 15: SUPERACION DEL TRABAJADOR

CLAUSULA Nº 16: PROMOCION A CARGOS SUPERIORES

CLAUSULA Nº 17: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

CLAUSULA Nº 18: ESTABILIDAD Y DETENCIÓN

CLAUSULA Nº 19: DESCANSO SEMANAL - PROCEDENCIA DEL PAGO

CLAUSULA Nº 20: PERMISO PARA OBTENCIÓN DE DOCUMENTOS PERSONALES

CLAUSULA Nº 21: TRANSPORTE

CLAUSULA Nº 22: TRASLADO EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD

CLAUSULA Nº 23: COMITÉ DE HIGIENE Y SEGURIDAD

CLAUSULA Nº 24: HIGIENE, SEGURIDAD, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y

DOTACIÓN DE IMPLEMENTOS

CLAUSULA Nº 25: TRABAJADORES DE AVANCE

CLAUSULA Nº 26: CALIDAD Y MEJORAMIENTO

CLAUSULAS ECONÓMICAS

CLAUSULA Nº 27: DÍAS DE ASUETO CONTRACTUAL

CLAUSULA Nº 28: DEPARTAMENTO DE FOTOCOMPOSICION

CLAUSULA Nº 29: IMPRESIONES VARIAS

CLAUSULA Nº 30: DEPARTAMENTO DE ROTATIVA

CLAUSULA Nº 31: DEPARTAMENTO DE ELECTROMECÁNICA,

DEPARTAMENTO DE LIMPIADORES DE MAQUINA

CLAUSULA Nº 32: DEPARTAMENTO DE DESPACHO O PREGON

CLAUSULA Nº 33: REMATRIZACION

CLAUSULA Nº 34: BONO DE ASISTENCIA

CLAUSULA Nº 35: AUMENTO DE SALARIO

CLAUSULA Nº 36: CUPONES O TICKETS DE ALIMENTACION

CLAUSULA Nº 37: PAGO POR ESFUERZO ADICIONAL

CLAUSULA Nº 38: PAGO POR ESFUERZO ADICIONAL EN EL

DEPARTAMENTO DE TRANSCRIPCION DE ECONOMICOS

CLAUSULA Nº 39: EXTRA Y COLOR DEPARTAMENTO DE ROTATIVA

CLAUSULA Nº 40: PRIMA DOMINICAL

CLAUSULA Nº 41: BONO DE COMIDA Y TRANSPORTE

CLAUSULA Nº 42: BONO DE ANTIGÜEDAD

CLAUSULA Nº 43: HORAS EXTRAS

CLAUSULA Nº 44: UTILIDADES

CLAUSULA Nº 45: VACACIONES

CLAUSULAS SOCIOECONOMICAS

CLAUSULA Nº 46: APORTES AL SINDICATO

CLAUSULA Nº 47: ENTRENAMIENTO

CLAUSULA Nº 48: CAJA DE AHORROS

CLAUSULA Nº 49: FIESTA INFANTIL Y JUGUETES

CLAUSULA Nº 50: BECAS

CLAUSULA Nº 51: UTILES ESCOLARES

CLAUSULA Nº 52: DEPORTES

CLAUSULA Nº 53: CREDITO VACACIONAL

CLAUSULA Nº 54: COMEDOR Y DORMITORIO

CLAUSULA Nº 55: GUARDERÍA

CLAUSULA Nº 56: MATRIMONIO

CLAUSULA Nº 57: REPOSO PRE Y POSNATAL

CLAUSULA Nº 58: NACIMIENTOS DE HIJOS

CLAUSULA Nº 59: REPOSOS MEDICOS

CLAUSULA Nº 60: EXAMENES OFTALMOLÓGICOS Y MEDICOS

CLAUSULA Nº 61: POLIZA DE SEGURO

CLAUSULA Nº 62: CONTRIBUCIÓN POR FALLECIMIENTO

CLAUSULA Nº 63: SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

CLAUSULA Nº 64: ASISTENCIA SOCIAL

CLAUSULA Nº 65: BONO ESPECIAL PARA TRABAJADORES DE TERCERA

EDAD

CLAUSULA Nº 66: RETIRO VOLUNTARIO

CLAUSULA Nº 67: TÉRMINO Y DURACIÓN

CLAUSULA Nº 68: APORTE EN BENEFICIO A LOS NIÑOS DE LA CALLE

INTRODUCCION

Entre CORPORACION PAGINA PROP C.A. sociedad mercantil domiciliada en Caracas, inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 12 de marzo de 1993, bajo el Nº 72, Tomo 84-A Pro, a la cual se fusionó IMPRESIONES UNIPREN C.A. según consta de asiento de registro inscrito en el Registro Mercantil de la citada Circunscripción Judicial en fecha 31 de octubre de 1955, bajo el Nº 16, Tomo 337-A Pro, representada en este acto por su Gerente de Relaciones Laborales ISABEL RODRÍGUEZ UGUETO, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad Nº 2.974.209, su Asesor de la Vicepresidencia Ejecutiva de Operaciones, SIXTO DORTA MENDOZA mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad Nº 2.080.252, por una parte y por la otra el Sindicato de Trabajadores de la Empresa CORPORACION PAGINA PROP C.A., representado por sus integrantes de su Junta Directiva, señores OSWALDO ESPINOZA Cédula de Nº 2.109.829, en su carácter de Secretario General; **HÉCTOR** PAREDES, Cédula de Identidad Nº 3.713.508, en su carácter de Secretario de Finanzas; CARLOS OJEDA Cédula de Identidad Nº 3.145.078 en su carácter de Secretario de Organización; JOSE LUIS RODRIGUEZ, Cédula de Identidad Nº 2.978.559, en su carácter de Secretario de Reclamos; JOSÉ GÓMEZ Cédula de Identidad Nº 4.419.826, en su carácter de Secretario de Relaciones; JAVIER TOVAR, Cédula de Identidad Nº 646.004, en su carácter de Secretario de Actas y Correspondencia; René González Cédula de Identidad Nº 11.203.693, en su carácter de Secretario de Deportes, respectivamente, se ha convenido en celebrar la presente Convención Colectiva de Trabajo, contenida en las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS DE RELACIÓN

CLAUSULA No 1 TERMINOS Y DEFINICIONES

Con el fin de facilitar la correcta aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, las partes convienen en establecer las siguientes definiciones:

EMPRESA: Este término se refiere a la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN PAGINA PROP C.A.**, domiciliada en Caracas, Distrito Capital, a sus representantes, apoderados y cualesquiera otras personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas.

TRABAJADOR: Se entiende como tal al personal que presta servicios en la Empresa, amparados por la presente Convención Colectiva.

SINDICATO: Este término indica al Sindicato de Trabajadores de la empresa **CORPORACIÓN PAGINA PROP C.A.**, en el Distrito Capital.

PARTES: Este término identifica a la Empresa y al Sindicato, así como a los Trabajadores, a la Federación y Confederación que se mencionan en la presente cláusula de Términos y Definiciones.

REPRESENTANTES: Este término indica toda persona natural o jurídica que pueda ejercer la representación de estas partes, debidamente autorizadas.

COMISIONES: Este término indica las personas naturales o jurídicas que pueden ser designadas por la Empresa y/o el Sindicato para tratar de solucionar las controversias que pudieran surgir entre las partes con motivo de la interpretación de las cláusulas de la presente Convención Colectiva y otros asuntos.

CONVENCIÓN COLECTIVA O CONTRATO: Este término se refiere a la presente Convención Colectiva de Trabajo, la cual regirá las relaciones entre las partes.

FEDERACIÓN: Este término identifica a la **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES,** a la cual se afilie El Sindicato.

FUT: Este término identifica a la FEDERACIÓN UNIFICADA DE TRABAJADORES DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA.

CTV: Este término se refiere a la CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE VENEZUELA.

SALARIO: Se entiende por salario la remuneración que corresponda al trabajador por la prestación de sus servicios y comprende tanto lo estipulado por la unidad de tiempo, por la unidad de obra, por pieza o destajo, como las comisiones, primas, gratificaciones, participación en los beneficios o utilidades, sobresueldo, bono vacacional, así como los recargos legales o convencionales por días feriados, horas extras o trabajo nocturno, alimentación o vivienda, si fuere el caso, y cualquier otro ingreso, provecho o ventaja que perciba por causa de su labor.

SALARIO PROMEDIO: Este término se refiere al total de las remuneraciones recibidas por el trabajador durante el transcurso de un (1) año, por los conceptos que constituyen su salario integral, divididos entre los trescientos sesenta y cinco (365) días.

SALARIO TABULADOR: Se entiende como tal, la cuota fija que devenga el trabajador a cambio de su labor ordinaria, sin primas ni bonificaciones de ninguna especie, es decir, el salario que aparece en el tabulador correspondiente.

TABULADOR: Este término se refiere al tabulador establecido y suscrito entre las partes, en el cual se detallan los títulos de los cargos existentes en la Empresa y el salario tabulador asignado a cada cargo. Es entendido que en el mismo se reflejan los incrementos salariales a que se refiere el aparte a) y b) de la Cláusula No 35 de esta Convención Colectiva y forma parte integrante de la Convención Colectiva distinguida como anexo "A".

HORARIO DE TRABAJO: Este término se refiere a los diferentes horarios de trabajo establecidos en la presente Convención Colectiva.

CLAUSULA Nº 2 EXCEPCIONES DE APLICABILIDAD

Las partes convienen en que las condiciones contenidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo serán aplicadas a todos los trabajadores de la Empresa con excepción del personal de dirección y/o confianza a que se refieren los artículos 42 y 45 de la Ley Orgánica del Trabajo, que incluyen a los que ocupen los cargos siguientes:

Vice-Presidente Gerentes y sus Adjuntos. Jefes de Departamento. Jefes de Guardia.

En cuanto a los aprendices y pasantes, las partes acordarán las condiciones sobre la materia.

CLAUSULA Nº 3 EDICIÓN DEL CONTRATO

La Empresa conviene imprimir, dentro de los cuarenta (40) días siguientes a su firma, un mínimo de doscientos (200) ejemplares de la presente Convención Colectiva, para ser distribuidos por el Sindicato. La edición contendrá el texto completo de todas las cláusulas revisadas previamente por el Sindicato, el texto del acta de su depósito legal, así como el índice alfabético de materias, con indicaciones de las cláusulas, páginas y tabulador.

CLAUSULA Nº 4 MANTENIMIENTOS DE BENEFICIOS

La Empresa mantendrá en vigencia todas las condiciones de trabajo y mejoras de las cuales vienen disfrutando los Trabajadores, aún cuando no estén comprendidas en la Ley Orgánica del Trabajo ni en su Reglamento ni en otras leyes sociales, a menos que hayan sido expresamente modificadas y mejoradas en la presente Convención Colectiva.

CLAUSULA Nº 5 CONCILIACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACUERDO LABORALES

- a.- Las partes convienen en reunirse, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, en la hora y fecha que previamente acuerden, con el propósito de plantear y buscar las soluciones más adecuadas a los problemas, reclamos y/o consultas que pudieran surgir con motivo de la interpretación de la presente Convención Colectiva o cualquier otro asunto que vaya en beneficio de las partes. De cada reunión se levantara una minuta, en la cual se detallaran los puntos tratados y acordados, entregándose una copia de la misma al Sindicato y otro a la Empresa.
- b.- La Empresa conviene en informar a los trabajadores, por intermedio de la Junta Directiva del Sindicato, los nombres de las personas que ejerzan los cargos de supervisión en el trabajo temporal o permanentemente. Está participación deberá ser otorgada por escrito y publicada en la cartelera sindical.
- c.- Queda establecido que los acuerdos hechos por la Empresa con los trabajadores, individual o colectivamente, que cambien las condiciones de trabajo convenidas en esta Convención Colectiva de Trabajo, no tendrán ninguna validez para los efectos legales si no son acordados previamente con la Junta Directiva del Sindicato.
- d.- La Empresa conviene en que cuando ocurra el despido de un trabajador notificará por escrito al interesado y entregará una copia de dicha notificación a un miembro de la Junta Directiva del Sindicato.

CLAUSULA Nº 6 APORTES A LA FEDERACION

Contribución a FETIG: La Empresa conviene en aportar a la Federación de Trabajadores de la Industria Gráfica de Venezuela (FETIG), la suma pagada en el año 2009 más el INPC del 2010 para el primer año de esta Convención Colectiva y para el segundo año de vigencia de esta Convención Colectiva, la citada cifra

será ajustada por la inflación del año 2011, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) fijado por el Banco Central de Venezuela.

Las cantidades a pagar serán entregadas contra emisión del correspondiente recibo al Secretario de Finanzas de la Federación o a la persona previamente autorizada por su Junta Directiva.

CLAUSULA Nº 7 CARTELERAS SINDICALES

La Empresa conviene en mantener una (1) cartelera sindical en el Departamento de Fotocomposición, una (1) cartelera en el Departamento de Rotativa y una (1) cartelera en el Departamento de Despacho. Dichas carteleras estarán debidamente protegidas con tapa de vidrio y serán utilizadas exclusivamente por la Junta Directiva del Sindicato para colocar información de interés para los trabajadores. Estas carteleras permanecerán cerradas con llave, la cual estará en poder de la Junta Directiva del Sindicato.

Dichas publicaciones en ningún caso podrán estar referidas a temas políticos ni significar ataques que se consideren lesivos a personas o instituciones.

Fuera de las mencionadas carteleras, no podrá fijarse comunicaciones o informaciones en las instalaciones de La Empresa.

CLAUSULA № 8 CONTRATACIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES

La Empresa conviene en que si por cualquier causa deba sustituir o reemplazar a uno o más trabajadores o aumentar su personal, solicitará al sindicato los candidatos con indicación de los cargos a ocupar. Queda entendido que los candidatos pasarán por un proceso de selección en Recursos Humanos, tomando en cuenta el perfil de los candidatos y los requisitos del cargo para su selección definitiva. El motivo del rechazo de los postulados será informado al Sindicato. El Sindicato, por su parte, se obliga a suministrar a dicho personal en un lapso de ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido de La Empresa la correspondiente solicitud, la cual será por escrito. De no poder el Sindicato cumplir dentro de dicho lapso tal requerimiento, La Empresa tendrá derecho a contratar libre y directamente el personal de que se trate. Los trabajadores contratados gozarán de las condiciones establecidas en la presente Convención Colectiva y su salario de ingreso será señalado en el Tabulador anexo y su período de prueba no excederá de treinta (30) días.

CLAUSULA Nº 9 CUOTAS SINDICALES

La Empresa conviene en deducir del salario de los trabajadores afiliados al Sindicato y a todos los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva, las cuotas ordinarias y extraordinarias a las que hace alusión al artículo 446 de la Ley Orgánica del Trabajo, tales como:

- 1.- Cuota sindical semanal: vale decir cuotas ordinarias. Las deducciones se efectuarán tomando como base diez por ciento (10%) de un (1) día de salario tabulador que devenga el trabajador.
- 2.- Cuotas sindicales extraordinarias: serán acordadas por el Sindicato, previa Asamblea Extraordinaria de Trabajadores, para lo cual esta última deberá notificar por escrito a La Empresa el monto de la misma, con no menos de siete (7) días de anticipación a la fecha en que la deducción deba realizarse.

En virtud de lo anteriormente descrito, La Empresa conviene en deducir del monto pagado a los trabajadores por concepto de utilidades, el valor equivalente a medio día de salario tabulador, como cuota extraordinaria anual para fortalecer las finanzas del Sindicato.

Igualmente La Empresa se compromete a realizar cualquier otra deducción a los trabajadores a petición de la Junta Directiva, aprobada en la Asamblea Extraordinaria.

El monto de las cuotas antes referidas será entregado por La Empresa, contra la emisión del correspondiente recibo, a la persona debidamente autorizada por escrito por la Junta Directiva de dicha organización en la semana siguiente a aquella en que fue efectuado el descuento junto con ese pago, La Empresa acompañará una relación de los trabajadores sujetos a la deducción, señalando el cargo que ocupa para la fecha en que se realiza el descuento.

CLAUSULA Nº 10 NOMINA DE TRABAJADORES

La Empresa conviene en enviar cada tres (3) meses a la Junta Directiva del Sindicato una lista de los trabajadores sindicalizados, elaborada en la misma forma en que lo ha venido haciendo.

CLAUSULA Nº 11 PERMISOS SINDICALES

Permisos Junta Directiva: La empresa reconoce una Junta Directiva del Sindicato integrada por siete (7) miembros, con la cual tratará todos los asuntos de carácter individual o colectivo que surjan entre las partes con motivo de las relaciones de trabajo. Los miembros de la mencionada Junta Directiva, gozarán del fuero sindical previsto en el artículo 451 de la Ley Orgánica del Trabajo.

La Empresa concederá permiso remunerado a salario promedio de siete (7) jornadas semanales de trabajo, para ser distribuidos por la Junta Directiva del Sindicato entre sus integrantes a fin de que las empleen en gestiones sindicales.

La notificación debe ser cursada con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las inasistencias en que incurra los Directivos Sindicales en virtud de la presente cláusula no se tomarán en cuenta por los efectos del pago del bono por asistencia y puntualidad perfecta, contemplado en la presente Convención Colectiva.

Permisos, Convenciones y Congresos: La Empresa conviene en conceder permisos remunerados a salario promedio, por una sola vez cada año, hasta un máximo de cuatro (4) de los miembros de la Junta Directiva del Sindicato que sean designados Delegados o Representantes de la Federación o del Sindicato, en Convenciones o Congresos de Trabajadores, tanto a nivel nacional como internacional. La duración de estos permisos será hasta de quince (15) días continuos y deberán ser solicitados por lo menos con siete (7) días de anticipación.

Permisos Comité Ejecutivo de la Federación: La Empresa concederá permiso remunerado a salario promedio de dos (2) jornadas semanales de trabajo, para ser distribuido entre los Miembros del Comité Ejecutivo de la Federación, cuando dejen de ser Miembros de la Junta Directiva del Sindicato y no participen de los permisos consagrados en el Párrafo Primero, de esta cláusula.

CLAUSULA Nº 12 PUBLICACIONES SINDICALES Y PERSONALES

1.- Publicaciones del Sindicato:

La Empresa conviene en publicar gratuitamente en el Diario El Universal el material divulgativo de actividades gremiales y sindicales que le sea enviado por la Junta Directiva del Sindicato.

2.- Publicaciones de la Federación:

Asimismo, La Empresa conviene en publicar gratuitamente las comunicaciones que en igual sentido le sean enviadas por la Federación, en el entendido que las mismas estarán referidas exclusivamente al material divulgativo inherente a las Artes Gráficas, y de las diferentes organizaciones gremiales incluyendo la CTV en lo relativo con el gremio de Artes Gráficas hasta un máximo de un mil quinientos (1.500) cmts. al año.

Queda entendido entre las partes que La Empresa podrá abstenerse de cumplir con las obligaciones establecidas bajo los numerales 1 y 2 que antecede, cuando considere que tales publicaciones contengan ataques lesivos a instituciones o personas.

3.- Invitaciones a sepelios y al primer aniversario:

La Empresa publicará gratuitamente en el Diario El Universal las invitaciones al sepelio y las del primer aniversario del fallecimiento de los trabajadores afiliados al Sindicato y del Comité Ejecutivo de la Federación, así como el de sus familiares inmediatos, entendiéndose como tales: padres, cónyuge o concubinos (as), hijos, que aparezcan registrados en el Seguro Social, además se publicará la de los abuelos y hermanos.

La Empresa concederá únicamente a sus trabajadores un quince por ciento (15%) de descuento a las publicaciones de las tarjetas por aniversarios subsiguientes de los familiares indicados en esta cláusula

CLAUSULA Nº 13 VISITAS DE DIRECTIVOS SINDICALES

La Empresa conviene en que, previa participación a Recursos Humanos por los menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación podrán visitar las instalaciones de la Empresa donde presten sus servicios los trabajadores amparados por esta Convención Colectiva. Los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación deberán presentar las credenciales correspondientes.

CLAUSULA Nº 14 DIA DE PAGO

La Empresa conviene en que el pago del salario semanal a sus trabajadores deberá efectuarse mediante depósito en su respectiva cuenta bancaria los días Jueves de cada semana.

El trabajador deberá suscribir su correspondiente recibo el cual deberá estar discriminado por partidas, mostrando los conceptos por devengados salariales correspondiente a: salario, horas extras, bono nocturno, bono compensatorio, bono de transporte, así como las deducciones a las que haya lugar por concepto de Seguro Social Obligatorio, Impuesto sobre la Renta, Caja de Ahorro o cualquier otro. Cuando un día feriado coincida con el lunes o martes, el depósito de los salarios se efectuará el día viernes de la misma semana.

En caso de existir diferencia de pago a favor del trabajador debidamente comprobada la empresa se compromete a depositar esta diferencia a la semana siguiente.

CLAUSULA Nº 15 SUPERACION DEL TRABAJADOR

La Empresa conviene en apoyar la superación educativa de los trabajadores por medio de convenios con institutos públicos o privados. Para tal fin, se establecerán contactos con organismos como el Ministerio Poder Popular para la Educación, Fe y Alegría, INCES o cursos programados por La Empresa.

Asimismo, La Empresa otorgará a sus trabajadores las becas consagradas en los literales b) y c) de la cláusula Nº 50 de esta Convención Colectiva en los términos y condiciones allí previstas.

CLAUSULA Nº 16 PROMOCION A CARGOS SUPERIORES

Cuando La Empresa pretenda promover a trabajadores a cargos superiores y los trabajadores que se consideren a tales fines tengan igual eficiencia, capacidad y destreza, concederá prioridad, previa notificación a la Junta Directiva del Sindicato, de acuerdo con las normas siguientes:

- 1.- La Empresa dará prioridad a la antigüedad y capacidad para desempeñar los puestos superiores que lleguen a estar vacantes.
- 2.- En los puestos de igual salario, se considerará de categoría superior al trabajador que tenga mayor tiempo en el desempeño del cargo.
- 3.- Si tuviera igual tiempo en el desempeño del cargo, se considerará de categoría superior al que con anterioridad, con carácter definido, devengue el mayor salario promedio en el escalafón de que se trate.
- 4.- Si se encontraren en las mismas condiciones en lo referente a la ocupación de puestos superiores, se considerará de categoría superior al que mayor antigüedad tenga al servicio de La Empresa.
- 5.- Si tuviera igual antigüedad al servicio de La Empresa, se considerará de categoría superior al que tenga más edad.

De cualquier manera, el trabajador promovido estará sometido al periodo reglamentario de prueba; si no resultare apto para tal promoción será reintegrado a su cargo anterior con el mismo salario que devengaba, sin que ello pueda considerarse como despido indirecto.

CLAUSULA № 17 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

La Empresa conviene en computar como trabajo efectivamente realizado el tiempo que los trabajadores pierdan por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por está última la interrupción de energía eléctrica, las fallas o desperfectos de las máquinas y la falta de material original.

CLAUSULA № 18 ESTABILIDAD Y DETENCIÓN

En resguardo de la estabilidad del trabajador en su empleo, La Empresa conviene que cuando se produjere la detención judicial o policial del trabajador, su contrato individual de trabajo quedará suspendido en los términos y condiciones establecidos en la legislación laboral vigente. No obstante La Empresa conviene en lo siguiente:

- a.- Conceder al trabajador después de haber sido puesto en libertad un lapso de tres (3) días para su reintegro al trabajo; en el entendido que esos tres (3) días no serán remunerados, solo procederá en los casos de detención policial, siempre y cuando ésta haya sido practicada fuera del Distrito Capital y el Estado Miranda y que el trabajador no hubiere incurrido en causa que la justifique.
- b.- En caso de detención judicial preventiva, comprobada por cualquier medio idóneo, La Empresa pagará al trabajador los primeros ocho (8) días continuos que dure la detención, a razón de salario básico, siempre y cuando el trabajador no hubiere incurrido en causa que la justifique

CLAUSULA Nº 19 DESCANSO SEMANAL – PROCEDENCIA DEL PAGO

La Empresa conviene en pagar el día de descanso semanal, aun cuando el trabajador hubiese estado ausente hasta dos (2) días en la respectiva semana, siempre y cuando dichas ausencias se deban a motivos justificados en los siguientes casos:

Permisos autorizados según las cláusulas de la presente Convención Colectiva.

Reposo médico autorizado por el Seguro Social.

Enfermedad grave sufrida por los familiares cercanos del trabajador, tales como: padres, cónyuge o concubino (a), hijos y hermanos, siempre y cuando el familiar de que se trate esté registrado por el trabajador en el Seguro Social Obligatorio y mediante la presentación de la certificación médica correspondiente.

CLAUSULA № 20 PERMISO PARA OBTENCIÓN DE DOCUMENTOS PERSONALES

La Empresa conviene en conceder a sus trabajadores dos (2) días al año, no acumulables, de permiso remunerado a Salario Tabulador para ser distribuidos en la obtención de los siguientes documentos personales:

- a.- Cédula de Identidad.
- b.- Pasaporte.
- c.- Licencia de conducir.
- d.- Certificado médico.
- e.- Firma para la adquisición de vivienda

Para hacerse beneficiario de los permisos contenidos en la presente cláusula, el trabajador deberá comprobar ante La Empresa la conclusión de sus gestiones para la obtención de dichos documentos.

CLAUSULA Nº 21 TRANSPORTE

En cuanto al servicio de transporte para el personal que presta labores en La Empresa, las partes convienen en estudiar la instrumentación de un sistema que permita la solución del mismo.

Asimismo, La Empresa conviene en habilitar un medio de transporte a su personal, cuando así lo requieran las siguientes circunstancias excepcionales:

- a.- Paro de transporte.
- b.- Suspensión de garantías o toque de queda.
- c.- Alzamiento cívico y/o militar.
- d.- Cuando lo requieran para rematrizar.

De igual forma, La Empresa conviene en pagar al trabajador su salario como tiempo de trabajo efectivo en aquellos casos señalados en los cuatro literales anteriormente transcritos, cuando la unidad de transporte no pase a recogerlos en su residencia para trasladarlos a su sitio de trabajo y por tal circunstancia no pudiere prestar servicios en esa oportunidad.

CLAUSULA Nº 22 TRASLADO EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD

La Empresa conviene en proporcionar el traslado inmediato al puesto de emergencia del Seguro Social o al centro de asistencia más cercano, a todo trabajador que, dentro de sus instalaciones o en el ejercicio de sus funciones, sufra un accidente o requiera atención médica de urgencia.

Si La Empresa no dispone de un vehículo adecuado para el traslado urgente, correrá con los gastos que ocasione otro medio externo de transporte, para que el trabajador reciba atención médica a la mayor brevedad posible.

También estarán a cargo de La Empresa los gastos ocasionados por el tratamiento de primeros auxilios prestados al trabajador en el centro médico más cercano.

CLAUSULA Nº 23 COMITÉ DE HIGIENE Y SEGURIDAD

La Empresa mantendrá un Comité de Seguridad y Salud Laboral el cual se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT) y su Reglamento Parcial.

CLAUSULA № 24 HIGIENE , SEGURIDAD, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y DOTACIÓN DE IMPLEMENTOS

Declaración de Principios:

Ambas partes se obligan a colaborar mutuamente con el objeto de prevenir y/o evitar la ocurrencia de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales y al control de los riesgos que puedan afectar a los trabajadores. En tal sentido, El Sindicato conviene en dar el más amplio respaldo al programa de Seguridad y Salud en el Trabajo que adelante La Empresa y sus trabajadores y a fomentar entre los mismos la conciencia sobre la observancia y el cumplimiento estricto de las normas establecidas en beneficio directo de todo el personal. La Empresa, por su parte, intensificará y pondrá en vigencia dicho programa dirigido al mejoramiento de las condiciones de trabajo, junto con un programa de Orden y Limpieza, tendentes a disminuir los riesgos de accidentes y/o enfermedades, en lo cual habrá de cooperar el personal. Todo de acuerdo con lo establecido en la Ley que rige la materia.

MANTENIMIENTO DE EQUIPOS

La Empresa mantendrá las instalaciones, y demás equipos de trabajo en buenas condiciones de uso. Los trabajadores están obligados a dar el buen uso de los mismos y notificar a quien corresponda cualquier defecto o falla que observe en los mismos de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. Una vez notificada la falla o desperfecto por el trabajador o el Comité de Higiene y Seguridad, quedan exentos de responsabilidad.

Dotación de Implementos:

a.- La Empresa dotará semestralmente a los trabajadores que en razón a sus actividades así lo requieran de:

cuatro (4) bragas;

un (1) par de botas o zapatos de seguridad;

un (1) par de calzados de baño,

una (1) toalla,

seis (6) jabones de baño

- y para los que laboran en el Departamento de Planchas, en vez de las bragas, dos (2) batas.
- b.- Un (1) litro de jabón liquido bimestral para los trabajadores que así lo requieran en razón de sus actividades.
- c.- La Empresa suministrará a los trabajadores, los equipos de protección personal requeridos según la naturaleza del trabajo que desempeñen y de la evaluación previa de los riesgos asociados al mismo, tales como: lentes o monolentes, protectores auditivos; protectores respiratorios; cascos; guantes, calzado de seguridad y cualquier otro tipo de implemento que sea necesario para su seguridad. La Empresa, en caso de deterioro entregará, contra entrega del implemento deteriorado, uno nuevo.

Los trabajadores que ingresen a La Empresa en los departamentos de Mecánica, Rotativa, Mantenimiento y Despacho, se les dotará de los implementos

al momento de su ingreso, en el entendido que la siguiente dotación, dependiendo de la fecha de su ingreso a la empresa y de los lapsos de dotación, se hará cuando corresponda la entrega de la misma al resto del personal.

La Empresa tendrá en todas las áreas operativas o de producción departamentos un botiquín de primeros auxilios con la dotación necesaria, según lo establecido en las normas vigentes.

CLAUSULA Nº 25 TRABAJADORES DE AVANCE

La Empresa conviene en que cuando solicite la presencia de los trabajadores de avance para prestar servicios temporales, y no se les asigne labor alguna, pagará a dicho personal el salario mínimo diario que se establezca en la legislación de la materia.

CLAUSULA Nº 26 CALIDAD Y MEJORAMIENTO

Ambas partes convienen en colaborar y apoyar las iniciativas para el mejoramiento de la calidad, lo cual redundará en beneficio para La Empresa y sus trabajadores. En tal sentido, el Sindicato jugará un papel fundamental en la sensibilización del personal con relación a estas iniciativas, por lo cual conviene en dar el más amplio respaldo a los programas que se adelanten para fomentar entre sus trabajadores la concientización en esta materia.

CLAUSULAS ECONÓMICAS

CLAUSULA № 27 DÍAS DE ASUETO CONTRACTUAL

Dada la naturaleza de las actividades de La Empresa, las partes convienen en reconocer como días hábiles para el trabajo todos los días del año. Sin embargo, La Empresa conviene en reconocer como días no laborables las siguientes fechas:

Miércoles y jueves Santos.

Primero (1º) de Mayo, Día Internacional del Trabajador.

Veinticuatro (24) de Octubre, Día del Trabajador Gráfico.

Veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre.

La Empresa conviene en pagar estos días no laborables, según lo estipulado en la presente Convención Colectiva.

La Empresa pagará los salarios que correspondan a los Trabajadores con motivo de los asuetos antes mencionados, calculados de acuerdo con la Ley Orgánica del Trabajo, es decir, a salario normal devengado por ellos durante la semana respectiva. Si La Empresa decide que el periodico circule el veinticuatro (24) de Octubre, avisará a El Sindicato con una (1) semana de anticipación a fin de que suministren dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes los datos de las personas que conformaran las guardias necesarias.

Cuando algún trabajador realice labores durante los días de asueto arriba mencionados, recibirá un pago adicional de tres (3) salarios tabulador. En dicho pago se incluye el porcentaje a que se refiere el artículo 154 de la Ley Orgánica del Trabajo.

CLAUSULA № 28 DEPARTAMENTO DE FOTOCOMPOSICION

1.- Las partes convienen en establecer una jornada de trabajo de seis (6) horas diarias para todos los trabajadores del Departamento de Fotocomposición.

La jornada de trabajo deberá ser laborada con una interrupción de treinta (30) minutos para tomar el reposo de comida, en el entendido de que no se laborará más de cuatro (4) horas continuas. El tiempo de reposo a que se refiere la presente cláusula será tomado por los trabajadores dentro de un lapso de 7:00 p.m. a 8:00 p.m. Los horarios son los siguientes:

a.- Correctores de avisos

De 3:00 p.m. a 9:00 p.m.

b.- Correctores en el área de redacción

Diurno De 8:00 a.m. a 2:00 p.m.

Nocturno: De 5:00 p.m. a 11:00 p.m.

c.- Montadores de Pantalla

De 3:00 p.m. a 9:00 p.m.

d.- Digitalizadores

1er. Turno de 2:30 p.m. a 8: 30 p.m.

2do. Turno de 5:30 p.m. a 11:30 p.m.

e.- Transcriptores

De 3:00 p.m. a 9:00 p.m.

f.- Transcriptores de Clasificados

De 3:00 p.m. a 9:00 p.m.

2.- La Empresa conviene en distribuir de manera rotatoria entre los trabajadores que laboran en dichos departamentos las guardias originadas por los motivos siguientes: permisos, vacaciones, reposos médicos y permisos sindicales a que haya lugar.

Con el fin de garantizar la mayor equidad en la distribución de las guardias, se continuará manteniendo las listas contentivas de los nombres de los trabajadores que laboren en los Departamentos arriba mencionados, con la secuencia observada hasta la fecha.

En los departamentos donde no exista esta modalidad se llegará a un acuerdo equitativo entre las partes, comprometiéndose La Empresa a través de los Jefes de cada departamento al reconocimiento y fiel cumplimiento de la misma. Queda entendido, que la instrumentación de dicha modalidad se realizará con la mejor disposición y flexibilidad entre las partes involucradas (jefes y personal), tratando de no lesionar el derecho de cada uno de los trabajadores a realizar guardias y sin menoscabo de la autonomía de los jefes, en vista de que el ánimo de la misma es el de la colaboración mutua entre las partes en función de agilizar las tareas inherentes a la producción del periódico. La inclusión de cada trabajador en las mencionadas listas es opcional y no obligatoria.

La Empresa conviene en que aquellas guardias que no sean cubiertas por motivos circunstanciales en el transcurso de los días domingos a jueves serán acumuladas y se realizarán en los días viernes y sábados. En los Departamentos en donde no exista la programación por lista se buscará una solución, previo acuerdo entre las partes.

Con respecto a los cargos que se creen y/o modifiquen por nueva tecnología, su salario será acordado entre La Empresa y el sindicato.

CLAUSULA Nº 29 IMPRESIONES VARIAS

- 1.- El horario de trabajo será de lunes a domingo de 7:00 p.m. a 1:00 a.m.
- 2.- La Empresa conviene en no modificar las fechas de impresión de las Ediciones Varias, cuando coincidan con un feriado.
- 3.- Cuando el tiraje de las Ediciones Varias finalice de lunes a domingo después de la 1:00 a.m., La Empresa aplicará las condiciones contenidas en la cláusula Nº 41 de Comida y Transporte.
- 4.- En caso de ausencias prolongadas de cualquier trabajador, La Empresa lo sustituirá con un trabajador de avance.

5.- Las horas extras se cancelarán según lo previsto en la cláusula N° 43 de la presente Convención Colectiva.-

CLAUSULA Nº 30 DEPARTAMENTO DE ROTATIVA

- 1.- La Empresa conviene en mantener dos (2) guardias con un mínimo de ocho (8) operarios, quienes comenzarán sus labores interdiarias bajo el siguiente horario: Desde el día Domingo hasta el día Viernes: de 7:00 pm a 5:00 a.m. y los días sábados de 6:00 pm a 4:00 a.m.
- 2.- Las guardias a que se refiere el numeral anterior estarán conformadas, además del Jefe de Guardia, de la siguiente manera:

Tres (3) Prensistas I

Se encarga de la supervisión del compaginado de la máquina, cuadra colores, enhebra el papel y entinta el periódico. Además ayuda en sus obligaciones al jefe de Guardia.

Un (1) Prensista II

Se encarga junto con el Prensista III de la compaginación del Periódico y enhebra el papel de la Rotativa bajo la supervisión del Jefe de Guardia y del Prensista I.

Dos (2) Prensistas III

Elaboran planchas, enhebran la máquina, registran colores, centrales unidas y queman planchas, todo bajo la supervisión del Jefe de Guardia y el Prensista I.

Dos (2) Prensista IV

Estará bajo las órdenes del Jefe de Guardia y del Prensista I para realizar cualquier trabajo de la Rotativa.

Las partes convienen en que, una vez concluido el estudio de las descripciones de cargo y denominaciones señaladas en este aparte serán corregidas y actualizadas de común acuerdo.

- 3.- Las estrellas de las Rotativas durante el tiraje, estarán atendidas por dos (2) Prensistas III y el Prensista IV, siendo supervisados en estas labores por el Primer Prensista III en el orden del escalafón conjuntamente con el Prensista I y el Jefe de Guardia.
- 4.- La Empresa conviene en pagar al Trabajador lo establecido en la cláusula relativa a Comida y Transporte cuando tenga que permanecer en sus labores después de las cuatro de la mañana (4:00 a.m.) A los efectos de la procedencia de este pago, la hora de finalización del trabajo será cuando se termine de retirar las planchas de cada una de las rotativas.
- 5.- Los Bobineros tendrán dentro de su jornada diaria el siguiente horario: Desde el día Domingo hasta el día Viernes: de 8:00 pm a 2:00 a.m. y los días sábados de 7:00 pm a 1:00 a.m.

En caso de que los trabajadores permanezcan más de seis (6) horas en sus labores, se les cancelará las horas extras correspondientes, más lo establecido en la cláusula N° 41 de Comida y Transporte.

6.- Si la edición correspondiente a un día que no sea domingo, excede de ciento treinta mil (130.000) ejemplares, no dañados, el trabajador recibirá medio (1/2) salario básico más, y si excede de ciento setenta mil (170.000) ejemplares, no dañados, recibirá un (1) salario básico más, en vez de medio salario antes referido.

CLAUSULA № 31 DEPARTAMENTO DE ELECTROMECÁNICA

1.- La Empresa conviene en mantener el horario establecido de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Para los mecánicos, electricistas y sus ayudantes que laboren en la empresa durante la jornada diurna los días sábado, el horario será de 9:00 a.m. a 12:00 m.

El personal de Técnico de aire acondicionado tendrá el siguiente horario

De 9:00 a.m. a 12:00 M y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- 2.- La Empresa conviene en mantener un (1) mecánico y un (1) electricista por cada máquina en funcionamiento, con el horario comprendido entre las 9:00 p.m. a 3:00 a.m.
- 3.- Se aplicará el régimen de pago de horas extras para los que laboren después de su jornada ordinaria de trabajo.
- 4.- La Empresa distribuirá rotatoriamente entre este personal las horas extras o guardias a que hubiese lugar con ocasión del trabajo.
- 5.- En caso de ausencia de los trabajadores, por vacaciones, o reposos largos, entendiéndose por reposo largo el superior a ocho (8) días, será distribuido entre el personal que las labore.

DEPARTAMENTO DE LIMPIADORES DE MAQUINA

- 1.- La Empresa conviene en mantener los horarios de los limpiadores como ya lo tiene establecidos, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m.; y los sábados y domingos de 7:00 a.m. a 11: a.m.
- 2.- Se aplicará el régimen de pago de horas extras para los que laboren después de su horario y se repartirán equitativamente entre todo el personal las extras o guardias a que hubieren lugar con ocasión del trabajo.
- 3.- Las partes convienen, que en el supuesto de que en una jornada de trabajo presten servicios menos de siete (7) limpiadores y que estos realicen las labores de los que no asistan a laborar, la Empresa, repartirá en partes iguales entre los limpiadores que trabajen en esa jornada, una suma equivalente al monto de los salarios básicos diurnos de los Trabajadores inasistentes, considerando que el número de base de Trabajadores en ese Departamento no se excede regularmente de nueve (9) trabajadores por cada jornada.

En caso de ausencia de los trabajadores, por vacaciones o reposos largos, entendiéndose por reposo largo el superior a ocho (8) días, será distribuido entre el personal que las labore.

CLAUSULA Nº 32 DEPARTAMENTO DE DESPACHO O PREGON

La Empresa conviene en mantener dos (2) guardias alternas con un mínimo de siete (7) operarios, quienes comenzarán sus labores interdiarias bajo el siguiente horario: de lunes a viernes. de 8:00 p.m. hasta las 6:00 a.m., Los días sábado, domingo y feriados el inició de la jornada comenzará a partir de las 7:00 p.m. a 5:00 a.m.

La Empresa conviene en que los días sábados o cuando por necesidades de la empresa funcionen dos (2) rotativas con ediciones del **Diario El Universal**, las líneas de producción estarán compuestas de ocho (8) operarios para un total de diecisiete (17) operarios.

La Empresa conviene en mantener los avances necesarios para cubrir ausencias de los trabajadores de este Departamento

La Empresa conviene en pagar al Trabajador lo establecido en la Cláusula relativa a Comida y Transporte cuando tenga que permanecer en sus labores después de las tres de la mañana (3:00 a.m.)

Si la edición correspondiente a un (1) día, que no sea domingo, excede de ciento treinta mil (130.000) ejemplares, no dañados, el trabajador recibirá medio salario básico más y si se excede de ciento setenta mil (170.000) ejemplares no dañados, recibirá un (1) salario básico más en vez del medio salario antes referido.

CLAUSULA Nº 33 REMATRIZACION

La Empresa mantendrá en vigencia el sistema de pago que viene efectuando a los trabajadores designados para la rematrización, el cual consiste en lo siguiente:

- a) Rematrizadas realizadas en un día comprendido entre Lunes y el Sábado, ambos inclusive serán pagadas con medio (1/2) salario básico por cada hora laborada después del cierre de la edición más el treinta por ciento (30%) por concepto de bono nocturno.
- b) Rematrizadas realizadas en día domingos y feriados serán pagados con uno y medio (1 1/2) salario básico por cada hora laborada después del cierre de la edición más el treinta por ciento (30%) por concepto de bono nocturno.
- c) Después de una (1) hora rematrizando luego del cierre de la edición el trabajador tendrá el beneficio del bono de comida prevista en la cláusula Nº 41.

CLAUSULA Nº 34 BONO DE ASISTENCIA

La Empresa conviene en proseguir la práctica de estimular la asistencia al trabajo y a tales efectos los Trabajadores que asistan de manera puntual y perfecta al trabajo durante todos los días laborales de un mes calendario, recibirán un bono adicional equivalente al salario promedio de dos (2) días del mes de que se trate el cual se pagará el segundo jueves calendario del mes siguiente.

CLAUSULA Nº 35 AUMENTO DE SALARIO

- La Empresa conviene en otorgar a sus trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva un aumento en sus respectivos salarios básicos, de acuerdo con las siguientes condiciones:
 - a.- A los trabajadores que estuvieren laborando para la fecha de deposito de esta Convención Colectiva ante la Inspectoría del Trabajo, recibirán un aumento en sus respectivos salarios básicos, que estuviesen devengando para la fecha de vencimiento de la Convención Colectiva, es decir, para el 10 de marzo de 2010 de **VEINTE POR CIENTO** (20%) así como los porcentajes de incrementos, correspondientes a cada cargo. Este aumento se hará efectivo al 11 de marzo de 2010, fecha de entrada en vigencia de esta Convención Colectiva, en el entendido que para el caso de trabajadores que ingresaron con posterioridad a la citada fecha 11 de marzo de 2010 y que continúen laborando para la fecha de deposito, el aumento se hará efectivo para la fecha de su ingreso a La Empresa.
 - b.- A los doce meses de entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva, es decir, para el 11 de marzo de 2011 se otorgará a los trabajadores amparados por la misma y que estuvieren laborando para esa fecha un incremento en sus respectivos salarios básicos, de un **VEINTICINCO POR CIENTO (25%).**
 - c. La Empresa deducirá a cada trabajador beneficiario de esta cláusula, los siete (7) primeros días del valor del aumento recibido a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, esta suma será pagada mediante recibo a la persona autorizada por la Junta Directiva del Sindicato.

CLAUSULA Nº 36 CUPONES O TICKETS DE ALIMENTACION

Las partes dentro del espíritu e intención del Acta Convenio debidamente homologada por ante la Inspectoría del Trabajo del Distrito Capital, Municipio

Libertador en fecha 25 de noviembre de 2003, convienen en que La Empresa otorgará a todos sus trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva, cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación por un monto mensual de TRESCIENTOS OCHENTA BOLIVARES FUERTES (Bs. 380,00) para el primer año de vigencia de esta Convención Colectiva y CUATROCIENTOS VEINTE BOLIVARES FUERTES (Bs. 420,00) mensuales; para el segundo año de vigencia de esta Convención Colectiva. La entrega de los cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación se efectuará la segunda semana de cada mes.

Se deja constancia que los cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación, que se otorgarán de conformidad con esta cláusula, de acuerdo con el artículo Nº 4, numeral 3, en concordancia con el artículo 5º de la Ley Programa de Alimentación para los Trabajadores, no serán considerados como salario, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Tercero del Artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Por otra parte, La Empresa y El Sindicato acuerdan que los trabajadores, que según el monto de su salario se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Alimentación para los Trabajadores, según el Parágrafo Segundo de su Artículo 2, seguirán recibiendo los ticket o cupones por jornada trabajada y adicionalmente recibirán los cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación consagrados en esta cláusula, en el entendido que estos beneficios de conformidad con el Artículo 5º de la mencionada Ley, en concordancia con el Parágrafo Tercero del Artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo no serán considerados como salario.

CLAUSULA Nº 37 PAGO POR ESFUERZO ADICIONAL

La Empresa conviene en que dada la naturaleza del servicio prestado por los Trabajadores de los departamentos de Fotocomposición, Despacho, Electromecánica y Rotativa, así como los de mantenimiento de rotativa y Bobineros, recibirán un pago complementario equivalente a un (1) día de salario Tabulador por el esfuerzo adicional que realizan durante la jornada del día domingo, cuando asistan a sus labores de dicho día. El pago del monto que corresponda al Trabajador por este concepto se hará efectivo en forma semanal.

CLAUSULA № 38 PAGO POR ESFUERZO ADICIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE TRANSCRIPCION DE ECONOMICOS

El Departamento de Trascripción de Económicos laborará de lunes a domingo y tendrá nueve (9) transcriptores, teniendo cada uno de ellos un día de descanso semanal, el cual será convenido entre las partes, en el entendido que cada día habrá siete (7) transcriptores laborando.

La Empresa conviene en conceder una bonificación especial a los transcriptores de avisos clasificados en la siguiente forma:

Cuando el porcentaje de errores en los Avisos Clasificados incurridos por cada transcriptor en una semana esté entre 1,1% y el 2% se pagará dos (2) salarios tabulador al transcriptor respectivo esa semana.

Si el porcentaje de errores está entre 0 y el 1% se pagará dos y medio (2 1/2) salarios tabulador.

Los salarios a que se haga acreedor el Transcriptor que este dentro de los porcentajes aquí establecidos serán abonados en la semana siguiente a la semana computada.

CLAUSULA № 39 EXTRA Y COLOR DEPARTAMENTO DE ROTATIVA

La Empresa conviene en pagar a los Trabajadores del Departamento de Rotativa en caso de ediciones mayores de setenta y dos (72) páginas, un recargo del 10% sobre su salario tabulador, por cada cuatro (4) páginas que excedan al mínimo antes señalado de setenta y dos (72) páginas.

Además conviene en cancelar el cinco por ciento (5%) por cada color proceso distinto, que aparezca en la publicidad proveniente de terceros, no procederá el pago en caso de publicidad institucional; dejándose constancia que el recargo del cinco por ciento (5%) no se aplicará a los colores que aparezcan en la parte informativa o editorial del periódico. Asimismo se conviene en pago de los colores de las tapas de los cinco (5) cuerpos, si los hubiere. Este pago procederá con exclusividad a favor de los trabajadores que hubiesen laborado en esa oportunidad.

Igualmente La Empresa conviene en pagar a los trabajadores del departamento de Impresiones Varias, un diez por ciento (10%) del salario tabulador convenido para la jornada diurna por cada cuatro (4) páginas impresas tipo tabloide, que se produzcan en exceso de treinta y seis (36) páginas.

CLAUSULA Nº 40 PRIMA DOMINICAL

1.- Cuando el día domingo no coincida con el día de descanso:

Las Partes convienen en considerar los días domingos como días hábiles para el trabajo, en vista de lo acordado en la presente Convención Colectiva y lo previsto en las disposiciones legales sobre la materia. No obstante, cuando el trabajador preste sus servicios en dicho día, sin que este coincida con su día de descanso legal, La Empresa le pagará una prima adicional equivalente al salario Tabulador de dos (2) días, cuando la labor realizada supere las cuatro (4) horas continuas. Igual tratamiento se aplicará cuando el trabajador labore en un día declarado legalmente como de Fiesta Nacional.

2.- Cuando el día domingo coincida con el día de descanso:

Las partes convienen que cuando el Trabajador preste su servicio el día domingo y éste coincida con su día de descanso, La Empresa le pagará, además del salario correspondiente al día de descanso, el equivalente al salario Tabulador de dos (2) días. Quedará a la elección del Trabajador disfrutar de un (1) día de descanso en la semana subsiguiente, conforme a lo ordenado en las leyes vigentes sobre la materia..

<u>PARAGRAFO UNICO:</u> La Empresa y el Sindicato convienen en que los Trabajadores que laboren bajo el sistema de guardias alternas en los Departamentos de Rotativa y Pregón y que presten servicios los días domingos, en concordancia, con lo dispuesto en esta Cláusula, se les aplicará el siguiente régimen:

- a.- Para aquellos Trabajadores que inicien su guardia el sábado en la noche y la finalicen el domingo en la mañana, recibirán una prima adicional de dos (2) salarios tabulador más el recargo correspondiente a la parte variable, que normalmente perciben, calculada tal como se viene haciendo a esta fecha.
- b.- Para aquellos Trabajadores que inicien su guardia el domingo en la noche y la finalicen el lunes en la mañana, recibirán un pago adicional exclusivamente de dos (2) salarios tabulador, sin recargo de ninguna variable.

CLAUSULA № 41 BONO DE COMIDA Y TRANSPORTE

Cuando por razones de trabajo en los diferentes departamentos y después de haber cumplido su jornada ordinaria, el Trabajador sea requerido por La Empresa para la realización de labores extraordinarias, esta última conviene en pagar la cantidad de **DIECIOCHO BOLIVARES FUERTES** (Bs. 18,00) para los gastos de comida y transporte, siempre y cuando labore durante una (1) hora extraordinaria como mínimo, para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva y para el segundo año la cantidad de **VEINTIDOS BOLIVARES FUERTES** (Bs. 22,00).

CLAUSULA № 42 BONO DE ANTIGÜEDAD

La Empresa, con la finalidad de estimular la permanencia de sus trabajadores, conviene en pagar un bono fijo mensual a favor de los trabajadores que hayan cumplido, más de cinco (5) años y hasta quince (15) años a su servicio de CUATRO BOLIVARES FUERTES (Bs. F: 4,00). Para los trabajadores con mas de quince (15) años de servicios, de CUATRO BOLIVARES FUERTES CON CINCUENTA CENTIMOS (Bs.F: 4,50)

CLAUSULA Nº 43 HORAS EXTRAS

La Empresa conviene en pagar a los Trabajadores amparados por esta Convención Colectiva las horas extraordinarias que laboren en los siguientes términos:

- a.- Si se trata de una (1) hora extraordinaria diurna, se pagará con un recargo del sesenta por ciento (60%) sobre el salario normal hora diurna y a estos efectos se tomará como base de cálculo para determinar el valor de la hora diurna el salario normal devengado por el Trabajador durante la respectiva semana en que estas horas se generen, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica del Trabajo. Queda entendido que en este porcentaje está incluido el contemplado en el artículo 155 de la Ley Orgánica del Trabajo.
- b.- Si se trata de una (1) hora extraordinaria nocturna se pagará con un recargo del ciento cinco por ciento (105%) sobre el salario hora básica tabulador y el recargo del treinta por ciento (30%) contemplado en el artículo 156 de la Ley Orgánica del Trabajo. Queda entendido que en este porcentaje están incluidos los porcentajes contemplados en el artículo 155 de la Ley Orgánica del Trabajo.

La formula del siguiente espacio ilustrativo, es el que se aplicará para el Departamento de Despacho o Pregón, el cual trabaja en forma alterna:

Salario Diario Bs. F: 61,83

Horas de jornada: 5

Valor Hora: Bs. F: 12,37 x 2,05 (105%) = 25,36 valor extra de lunes a

viernes

En día domingo: Bs. F $25,36 \times 4 = Bs. F 101,43$

c.- Si se trata de una (1) hora extraordinaria nocturna que se produzca en el departamento de Rotativa, se pagarán con un recargo del cien por ciento (100%) sobre el salario normal devengado por el trabajador durante la semana respectiva en que se genere tal hora extra, de conformidad con el articulo 144 de la Ley Orgánica del Trabajo. Queda entendido que en este porcentaje están incluidos los porcentajes contemplados en los artículos 155 y 156 de la Ley Orgánica del Trabajo

CLAUSULA Nº 44 UTILIDADES

La Empresa conviene en distribuir entre sus Trabajadores por concepto de utilidades, el quince por ciento (15%) a que se refiere la ley. El pago por este concepto en ningún caso podrá ser inferior a la siguiente escala de acuerdo a la antigüedad del trabajador:

- a.- Hasta 3 años de antigüedad: 80 días de salario promedio.
- b.- De 3 a 4 años de antigüedad 95 días de salario promedio
- c.- De 4 a 7 años de antigüedad 100 días de salario promedio
- d.- Antigüedad superior a 7 años, 106 días de salario promedio

El pago será efectuado en la primera semana del mes de diciembre de cada año.

CLAUSULA Nº 45 VACACIONES

1.- Periodo de disfrute y pago:

La Empresa conviene en conceder a sus Trabajadores un disfrute de veintiuno (21) o veintiocho (28) días continuos de vacaciones anuales, según escogencia del Trabajador, con pago de cincuenta y nueve (59) días de salario, más un salario adicional por cada año de servicios en la Empresa, hasta completar un máximo de ochenta días (80) días de salario. Este pago tendrá lugar al inicio del disfrute del período vacacional, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 222 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Los Trabajadores que hayan cumplido cinco (5) o más años de servicios ininterrumpidos en La Empresa, recibirán el pago de un bono equivalente a DOS BOLIVARES CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS (Bs. 2,75), por cada año de antigüedad, el cual también será cancelado en el momento en el que el Trabajador tome sus vacaciones.

2.- Conceptos incluidos en el periodo de disfrute y pagos:

En los días de disfrute y pago anteriormente especificados se encuentran incluidos los siguientes conceptos:

- 2.1.- El salario correspondiente a los días de disfrute de quince (15) días hábiles (Primer aparte del Articulo 219 de la Ley Orgánica del Trabajo).
- 2.2.- Los días adicionales remunerados que pudieren corresponder al Trabajador (Uno por cada año de servicio, contado a partir del 1º. de Mayo de 1.991), en virtud del Articulo 219 de la Ley Orgánica del Trabajo.
- 2.3.- La bonificación especial de carácter legal que corresponda al Trabajador conforme a las previsiones del Articulo 223 de la Ley Orgánica del Trabajo (7 o más días, según el caso).
 - 3.- Bono post-vacacional:

La Empresa conviene en cancelar al Trabajador que se reincorpore a sus actividades, después de haber disfrutado sus vacaciones anuales, un bono post-vacacional de CIENTO CUARENTA Y CINCO BOLIVARES FUERTES (Bs.F:145,00) para todos los Trabajadores, con independencia de su antigüedad.

4.- Alternativas para el disfrute:

Las partes acuerdan que en caso de que el trabajador disfrute de los veintiocho (28) días continuos anteriormente señalados, podrá solicitar con anterioridad al disfrute de sus vacaciones, siete (7) días de permiso no remunerados.

CLAUSULAS SOCIOECONOMICAS

CLAUSULA Nº 46 APORTES AL SINDICATO

Actividades Culturales y Sociales: La Empresa conviene en contribuir con el Sindicato, por una sola vez durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, con la suma de TRES MIL QUINIENTOS BOLIVARES FUERTES (Bs.F: 3.500,00), la cual será pagada a la fecha de la firma; más la suma de DOSCIENTOS TREINTA BOLIVARES (Bs. 230,00) mensuales adicionales, para que dicha organización promueva actividades sociales y culturales que favorezcan a sus afiliados.

Renta de la sede Sindical: La Empresa conviene en contribuir con la suma de SESENTA BOLIVARES (Bs.60,00) mensuales para el pago de la alquiler de la sede del Sindicato y pago de la renta básica del teléfono de la oficina sindical, ubicada en Estacionamiento San Gregorio, en la Av. Urdaneta.

Contribución Día 1° de Mayo: La Empresa conviene en contribuir para la celebración del día Primero (1°) de Mayo, Día Internacional del Trabajador, con la cantidad obtenida como resultado de la suma pagada en el año 2009, más el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del año 2010 para el primer año de esta Convención Colectiva y para el segundo año de vigencia con esta Convención Colectiva, la citada cifra ajustada por la inflación del año anterior, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) fijado por el Banco Central de Venezuela. Está contribución será pagada entre los días 1° y 15° de Abril de cada año.

Contribución Día del Trabajador Gráfico: La Empresa conviene en contribuir para la celebración del Día de Trabajador Gráfico, con la cantidad obtenida como resultado de la suma pagada en el año 2009, más el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del año 2010 para el primer año de esta Convención Colectiva y para el segundo año de vigencia con esta Convención Colectiva, la citada cifra ajustada por la inflación del año anterior, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) fijado por el Banco Central de Venezuela. Esta contribución será pagada entre los días 1° y 15° de octubre de cada año.

Plan Vacacional Escolar: El Plan Vacacional de la Empresa será organizado por el Sindicato con la colaboración de la Empresa, quienes conjuntamente presentarán las opciones. La Empresa conviene en cubrir el ciento por ciento (100%) del costo del mismo, el cual pagará La Empresa directamente al proveedor. Así mismo se fijó como costo por niño para el Plan Vacacional correspondiente al año 2010, la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO BOLIVARES FUERTES (Bs.F: 4.225,00). La citada cifra será ajustada anualmente por el Índice Nacional de Precios al Consumidor (I.N. P.C.) fijado por el Banco Central de Venezuela para la ciudad de Caracas.

Excursiones: La Empresa conviene en contribuir anualmente para la celebración de una Excursión para fomentar la recreación de los trabajadores, para lo cual el Sindicato recibirá la suma pagada en el año 2009, ajustada al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del año 2010, es decir, la cantidad de SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES BOLIVARES FUERTES CON VEINTIUN CÉNTIMOS (Bs.F: 76.903,21) para el primer año de vigencia de esta Convención Colectiva y para el segundo de vigencia con esta Convención Colectiva, la citada cifra ajustada por la inflación del año anterior, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) fijado por el Banco Central de Venezuela.

Las contribuciones a las que se refiere está cláusula serán entregadas por La Empresa al Secretario de Finanzas del Sindicato o a la persona debidamente autorizada por su Junta Directiva, quien deberá suscribir el respectivo recibo.

CLAUSULA Nº 47 ENTRENAMIENTO

En razón del proceso de tecnificación, La Empresa y el Sindicato convienen que en caso de cualquier cambio de equipo en los talleres de producción de La Empresa se dictarán cursos preparatorios de entrenamiento por personal idóneo, en forma pedagógica y con suficiente tiempo para su total comprensión por parte de los trabajadores afectados por tales cambios. En el dictado de los cursos que La Empresa pueda programar se tomará en cuenta la antigüedad, idoneidad y capacidad del Trabajador, en el entendido que estos factores serán considerados de manera global y no individualmente.

Se conviene en el pago a cada trabajador cursante de un bono de **VEINTE BOLIVARES FUERTES (Bs.F: 20,00)** por comida, durante la vigencia de esta Convención Colectiva.

(Si el curso tiene la comida incluida, no se pagará la bonificación referida en esta cláusula)

En caso de que a pesar del entrenamiento que se les imparta **a** algún trabajador éste no pueda adaptarse a las nuevas exigencias técnicas, La Empresa procurará reubicarlo en algún otro cargo de igual categoría. Si ello no fuera posible y se hiciese necesario proceder a la terminación del contrato de trabajo, la liquidación se efectuará como si se tratase de un despido injustificado. Cuando el trabajador tenga una antigüedad no menor de QUINCE (15) años, siempre y cuando su retiro sea por renuncia o acuerdo entre las partes, exclusivamente motivado por la falta de adaptación a las nuevas exigencias técnicas, éste recibirá adicionalmente una indemnización equivalente a 4 meses de salario promedio.

CLAUSULA Nº 48 CAJA DE AHORROS

La Empresa conviene en contribuir con la suma equivalente al ciento por ciento (100%) del aporte mensual que deposite cada Trabajador en la Caja de Ahorros que funciona en las instalaciones de La Empresa, entendiendo que el Trabajador no podrá exceder el equivalente al diez por ciento (10%) de su salario Tabulador mensual, con un límite de **NOVENTA BOLIVARES FUERTES (Bs. 90.00)** Mensuales.

El Trabajador deberá autorizar a La Empresa, por escrito, para que ésta efectúe las deducciones de su salario semanal que correspondan y las entregue a la Caja de Ahorros. La responsabilidad de La Empresa con respecto a la Caja de Ahorro de sus Trabajadores se limita solamente a efectuar las deducciones antes referidas y a entregárselas.

CLAUSULA Nº 49 FIESTA INFANTIL Y JUGUETES

Fiesta Infantil: La Empresa conviene en contribuir para la realización de una fiesta infantil de Navidad en beneficio de los hijos menores de sus trabajadores con la suma pagada en el año 2009 ajustada por el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) fijado por el Banco Central de Venezuela para el año 2010 para el primer año de la presente convención colectiva y para el segundo año de la misma, la suma a otorgar será la entregada en el año 2010 ajustada por el Índice Nacional de Precios al Consumidor (I.N.P.C.), fijado por el Banco Central de Venezuela para el año 2011. Esta contribución anual será entregada en el mes de diciembre de cada año al secretario de Finanzas o a la persona debidamente autorizada por éste.

Juguetes: La Empresa conviene en repartir anualmente a los hijos de los trabajadores juguetes de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Tendrán derecho a recibir un (1) juguete los hijos de los Trabajadores hasta un límite de edad doce (12) años, que estén registrados en el formulario del Seguro Social Obligatorio y en el expediente personal del Trabajador como carga familiar (hijos).
- b) Los juguetes deberán ser de buena calidad y preferiblemente instructivos, quedando expresamente prohibido los de carácter bélico, de envite o azar.
- c) El Sindicato y La Empresa conjuntamente realizarán las diligencias con el objeto de obtener las mejores cotizaciones a los efectos de la compra de los juguetes.
- d) La entrega de los juguetes se hará durante la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

CLAUSULA Nº 50 BECAS

La Empresa de acuerdo con el Reglamento que ha elaborado, se requiere una puntuación mínima de quince (15) puntos, para otorgar becas a los hijos de los trabajadores en los siguientes términos:

- a) <u>Veinticinco (25) becas:</u> con un valor de **SETENTA Y CINCO BOLIVARES FUERTES (Bs. F: 75,00)**, mensuales cada una, en el primer año de vigencia de la Convención Colectiva y de **NOVENTA BOLIVARES FUERTES** (**Bs.F: 90,00**), en el segundo año de vigencia de esta Convención Colectiva para los que cursen estudios de primaria.
- b) Treinta (30) becas: con un valor de NOVENTA Y CINCO BOLIVARES FUERTES (Bs.F: 95,00) mensuales cada una en el primer año de vigencia de la Convención Colectiva y de CIENTO DIEZ BOLIVARES FUERTES (Bs. 110,00), en el segundo año de vigencia, de esta Convención Colectiva para los que cursen estudios de secundaria y técnica.
- c) <u>Treinta (30) becas:</u> con un valor de CIENTOVEINTE BOLIVARES FUERTES (Bs. F: 120,00), mensuales cada una en el primer año de vigencia de la Convención Colectiva y de CIENTO CINCUENTA BOLIVARES FUERTES (Bs. F:150,00), en el segundo año de vigencia de esta Convención Colectiva para los que cursan estudios universitarios o equivalentes.
- <u>Tres (3) becas</u>: para educación especial por un monto de **CIENTO CINCUENTA BOLIVARES FUERTES (Bs.150,00)**, mensuales durante la vigencia de la presente Convención Colectiva.

Estas becas tendrán un (1) año de duración, haciéndose efectiva desde el comienzo del año lectivo de que se trate. Cuando los estudios se realicen por semestre, la beca será otorgada por igual duración.

La Empresa accede a que si el número de becarios que corresponde al literal c de la presente cláusula no fuese suficiente para cubrir la totalidad de las becas concedidas, las cantidades en dinero que por ello resulten en exceso podrán ser aplicadas para conceder más becas de las acordadas en los literales a ó b.

Cuando por cualquier causa algún becario dejase de recibir este beneficio, no tendrá derecho a reclamo alguno contra La Empresa o contra El Sindicato a título personal, ni por intermedio de sus representantes legales.

CLAUSULA Nº 51 UTILES ESCOLARES

La Empresa conviene en contribuir con sus trabajadores por una sola vez al año y por cada hijo en edad escolar que tenga registrado en el Seguro Social, aportando las siguientes cantidades para la adquisición de los Útiles Escolares:

<u>PRIMARIA:</u> CIENTO TREINTA Y CINCO BOLIVARES FUERTES (Bs. 135,00), mensuales cada una, en el primer año de vigencia de la Convención Colectiva y de CIENTO SETENTA Y CINCO BOLIVARES FUERTES (Bs. 175,00), en el segundo año de vigencia de esta Convención Colectiva

<u>SECUNDARIA O TÉCNICA</u>: CIENTO CINCUENTA Y CINCO BOLIVARES FUERTES (Bs.155,00) mensuales cada una en el primer año de vigencia de la Convención Colectiva y de DOSCIENTOS BOLIVARES FUERTES (Bs. 200,00), en el segundo año de vigencia de esta Convención Colectiva

ESTUDIOS UNIVERSITARIOS: DOSCIENTOS BOLIVARES FUERTES (Bs. 200,00), mensuales cada una en el primer año de vigencia de la Convención Colectiva y de DOSCIENTOS VEINTICINCO BOLIVARES FUERTES (Bs. 225,00), en el segundo año de vigencia, para los que cursan estudios universitarios o equivalentes.

Estos pagos se efectuarán en efectivo, mediante la presentación a la Empresa de la constancia de inscripción o de promoción de los hijos elegibles del Trabajador en un plantel educacional inscrito en el Ministerio de Educación.

La fecha de pago tendrá lugar quince (15) días después de que la constancia de inscripción haya sido presentada por el Trabajador a la Empresa.

CLAUSULA Nº 52 DEPORTES

Contribución: La Empresa conviene en contribuir con la suma anual pagada en el año 2009 más el Índice Nacional de Precios al Consumidor (I.N.P.C.). estimado por el Banco Central de Venezuela del año 2010, es decir la cantidad de CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES BOLIVARES FUERTES (Bs. F:46.903,00) para el primer año de vigencia de esta Convención Colectiva y para el segundo año de vigencia de esta Convención Colectiva, la citada cifra ajustada por la inflación del año 2011, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) fijados por el Banco Central de Venezuela. Está suma será entregada mediante recibo a la persona autorizada por la Junta Directiva del Sindicato.

Permiso para eventos deportivos: La Empresa conviene en conceder a un máximo de cuatro (4) de sus trabajadores al año, permiso hasta quince (15) días continuos, remunerados a salario Tabulador, para que asistan a cualquier evento deportivo, nacional o internacional, del cual formen parte como competidores.

CLAUSULA Nº 53 CREDITO VACACIONAL

La Empresa conviene en conceder a todos sus trabajadores amparados por el presente contrato un crédito financiero al doce por ciento (12%) anual durante el disfrute de sus vacaciones, como una manera de contribuir a fomentar el turismo nacional, queda entendido que en todo caso el monto de este crédito no excederá del Setenta y Cinco por ciento (75%) de la cantidad que le corresponda al trabajador por concepto de vacaciones, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva. Este crédito será opcional para los trabajadores, y descontado por nómina.

CLAUSULA Nº 54 COMEDOR Y DORMITORIO

La Empresa, se compromete a seguir manteniendo como lo ha hecho hasta ahora un comedor con mesas, sillas, neveras, hornos microondas, televisor y aire acondicionado. Asimismo seguirá el régimen establecido para los dormitorios, que estarán dotados de las siguientes comodidades: Aire acondicionado, diez (10) literas con sus respectivos colchones y almohadas, y su baño

El Sindicato velará por el perfecto funcionamiento de estas instalaciones e implementará junto con la Empresa los reglamentos correspondientes para este fin.

CLAUSULA Nº 55 GUARDERÍA

La Empresa conviene en contribuir hasta con una cantidad equivalente al 23,20% del salario mínimo nacional a favor de los trabajadores que tengan hijos amparados por la Sección Segunda, del Capitulo IX del Titulo I del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo referida la Cuidado Integral de los Hijos de los Trabajadores, que por uno u otro motivo no puedan gozar de los beneficios contemplados en dicha Sección. Para la procedencia de dicho pago es indispensable que el Trabajador presente previamente el comprobante emitido por la guardería y que los menores se encuentran inscritos en los registros de La Empresa y del Seguro Social Obligatorio.

UNICO: Las partes convienen expresamente en que la contribución convenida en la presente cláusula no formará parte del salario del Trabajador y en consecuencia no se tomará en cuenta para el cálculo de ningún beneficio, prestación o indemnización que legal o contractualmente le pueda corresponder al Trabajador.

CLAUSULA Nº 56 MATRIMONIO

La Empresa conviene en otorgar a los Trabajadores amparados por esta Convención Colectiva que contraigan matrimonio, los beneficios siguientes:

- a) Un permiso remunerado a salario Tabulador durante un lapso de ocho (8) días continuos.
- b) Una bonificación especial de TRESCIENTOS CINCUENTA BOLIVARES FUERTES (Bs. 350,00). En caso de que ambos contrayentes prestan servicios para la Empresa, esta última otorgará los beneficios establecidos en la presente cláusula a cada uno de ellos.
- c) El Trabajador deberá comprobar la celebración del matrimonio con copia de la partida civil respectiva, la cual deberá entregar a La Empresa dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de reintegro a sus labores.
- d) Para hacerse acreedor de estos beneficios, el Trabajador deberá tener, para la fecha del matrimonio, por lo menos noventa (90) días de servicio interrumpidos en La Empresa.

CLAUSULA Nº 57 REPOSO PRE Y POSNATAL

La Empresa conviene en otorgar a sus trabajadoras en estado de gravidez, los reposos pre y postnatal y las demás condiciones establecidas en la legislación laboral que esté vigente para el momento en que el reposo se produzca, en el entendido que el reposo postnatal no será inferior a 14 semanas.

El reposo mencionado en la presente cláusula se computará como tiempo efectivo de trabajo a los fines del pago de vacaciones y utilidades.

CLAUSULA № 58 NACIMIENTOS DE HIJOS

La Empresa contribuirá con una bonificación especial de TRESCIENTOS CINCUENTA BOLIVARES FUERTES (Bs. 350,00) pagadera a todo trabajador a

quien le nazca un hijo, mediante la presentación de la copia de la partida de nacimiento correspondiente o la boleta de registro expedida por el centro asistencial, clínica o maternidad donde se compruebe la filiación respectiva. En caso de parto malogrado, el Trabajador recibirá la misma cantidad como si hubiera nacido.

CLAUSULA № 59 REPOSOS MEDICOS

La Empresa conviene en pagar a sus Trabajadores, a razón de salario de cotización, los tres (3) primeros días de reposo que no paga el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales previa presentación del certificado de reposo.

Cuando el reposo exceda de los días señalados, La Empresa pagará a sus Trabajadores una indemnización equivalente al salario de cotización hasta el límite establecido por la Ley del Seguro Social, y su Reglamento en el entendido que la indemnización señalada a cargo de La Empresa tendrá como límite el indicado en el artículo 98 del Reglamento General de la Ley del Seguro Social, es decir, el equivalente hasta cinco (5) salarios mínimos como tope de pago. A los efectos del reintegro a La Empresa, el Trabajador está en la obligación de presentar la planilla de cobro del Seguro social.

En caso de accidente de trabajo determinado o sobrevenido en el curso, por el hecho o con ocasión del trabajo, La Empresa pagará al trabajador involucrado, previa declaración del accidente, ante INPSASEL, el salario que normalmente venía devengando, durante el lapso de reposo y hasta un límite máximo de cincuenta y dos (52) semanas, según lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley del Seguro Social

En caso de Enfermedad Ocupacional, previamente declarada ante el INPSASEL, contraída o agravada con ocasión del trabajo o de la exposición a factores de riesgo del medio de trabajo, la empresa pagará al trabajador involucrado, el salario que normalmente venía devengando durante el lapso de reposo y hasta un límite máximo de cincuenta y dos (52) semanas

A los efectos de esta cláusula sólo en el caso de que el Trabajador esté de reposo por accidente de trabajo, o por enfermedad profesional, se computará como tiempo de trabajo efectivo para el cálculo de las vacaciones y utilidades.

La Empresa y El Sindicato, una vez entre en vigencia el nuevo subsistema de salud se reunirán para afinar detalles operativos sobre su aplicación.

CLAUSULA № 60 EXAMENES OFTALMOLÓGICOS Y MEDICOS

La Empresa conviene en pagar anualmente a todos los trabajadores durante la vigencia de la presente Convención Colectiva la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTE BOLIVARES (Bs. 320,00)** para la realización de un (1) examen oftalmológico y compra de lentes previo certificado médico o factura de la compra.

Cuando los Trabajadores requieran practicarse un examen médico en el Instituto de Medicina de Trabajo I.V.S.S., La Empresa se compromete a otorgarles el permiso, y a reconocerles su salario de ese día previa presentación del comprobante respectivo.

CLAUSULA № 61 POLIZA DE SEGURO

La Empresa conviene en contratar dos (2) pólizas de seguro para la protección de sus trabajadores, en el entendido de que La Empresa elegirá la compañía de seguros y corredor.

Hospitalización, Cirugía y Maternidad.

Esta póliza amparará al trabajador y a sus familiares, entendiéndose como tales al padre, la madre, el cónyuge y los hijos.

Las partes convienen expresamente que las primas correspondientes serán pagadas en un ciento por ciento (100%) por La Empresa en lo que respecta al Trabajador y su cónyuge, y en un sesenta por ciento (60%) en lo que respecta a los demás familiares indicados en el párrafo anterior, asumiendo el trabajador el cuarenta por ciento (40%) restante. El Sindicato intervendrá en la aprobación del plan. Esta póliza tendrá una cobertura de VEINTICINCO MIL BOLIVARES FUERTES (Bs.25.000,00) y un deducible de CINCUENTA BOLIVARES FUERTES (Bs.50,00).

La póliza tendrá un plan de exceso con una cobertura de CINCUENTA MIL BOLIVARES FUERTES (Bs. 50.000,00). Los trabajadores tendrán la opción de afiliarse al mismo y en este supuesto la Empresa asumirá el SESENTA POR CIENTO (60%) de la prima del trabajador y el trabajador asumirá el CUARENTA POR CIENTO (40%) restante. En lo que respecta a la cobertura del plan de exceso de sus familiares (padre, madre, cónyuge e hijos) la Empresa asumirá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la prima del plan de exceso y el trabajador el otro CINCUENTA POR CIENTO (50%)

Seguro Colectivo de Vida.

Esta póliza tendrá una cobertura de **TREINTA MIL BOLIVARES FUERTES** (**Bs.30.000,00**) para el caso de muerte del trabajador, bien sea natural o accidental. La prima será asumida en un ciento por ciento (100%) por La Empresa.

CLAUSULA № 62 CONTRIBUCIÓN POR FALLECIMIENTO

La Empresa conviene en caso de fallecimiento del Trabajador o de los familiares tales como: padres, cónyuges o concubino (a) e hijos en contribuir hasta la suma de CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO BOLIVARES FUERTES (Bs. 5.525,00) para el primer año y para el segundo de vigencia de esta Convención Colectiva, la citada cifra ajustada por la inflación del año anterior, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) fijados por el Banco Central de Venezuela, en cada caso hasta un máximo de veinte (20) sepelios durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, previa presentación de las facturas respectivas.

En caso de fallecimiento de los familiares antes mencionados La Empresa concederá al Trabajador permiso remunerado a salario Tabulador por tres (3) días, cuando la muerte del familiar ocurra en el área metropolitana, Guarenas, Guatire, Cúa, Los Teques, Charallave y litoral central; y de cinco (5) días cuando el fallecimiento tenga lugar en otra parte del país.

Asimismo, en caso de fallecimiento de los abuelos o hermanos de algún Trabajador, La Empresa concederá al trabajador permiso remunerado a salario Tabulador por Tres (3) días, cuando el fallecimiento ocurra en el área metropolitana, Guarenas, Guatire, Cúa, Los Teques, Charallave y litoral central; y de Tres (3) días cuando el fallecimiento tenga lugar en otra parte del país.

CLAUSULA Nº 63 SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

Se descontará como lo establece la Ley. En caso de que por causa imputable a La Empresa el Trabajador no tuviese su tarjeta, aquélla correrá con los gastos médicos y para medicinas tanto del trabajador como de sus familiares inscritos en el Seguro Social.

CLAUSULA Nº 64 ASISTENCIA SOCIAL

La Empresa se compromete en caso de que el Trabajador quede incapacitado total o parcialmente por enfermedad profesional o accidente de trabajo, a dar cumplimiento a un plan de asistencia social bajo los siguientes términos:

- a.- En caso de que cualquier Trabajador amparado por la presente Convención Colectiva sufra un accidente que lo incapacite total o permanentemente, determinando la terminación de la relación laboral. La Empresa concederá el pago de la liquidación que incluye los conceptos consagrados en el Artículo 125 de la Ley Orgánica del Trabajo.
- b.- Un pago mensual complementario de la suma que legalmente le corresponda recibir del Seguro Social Obligatorio por concepto de pensión hasta alcanzar el ochenta por ciento (80%) del salario Tabulador que hubiese estado devengando al momento de sufrir la incapacidad antes mencionada.
- c.- La Empresa convienen en pagar las cuotas del Seguro Social Obligatorio a los Trabajadores que hayan cumplido cincuenta y siete (57) años y que tengan al menos diez (10) años de servicio prestados a La Empresa y que desee retirarse voluntariamente a los efectos de que puedan obtener su jubilación. Queda entendido que en ningún caso este pago se realizará después que el trabajador haya cumplido los sesenta (60) años de edad.

PARÁGRAFO UNICO: Se conviene que en caso de que sea reformado el actual Sistema de Seguridad Social, las partes analizarán la situación a los efectos de ajustar esta cláusula al nuevo sistema, si así fuese necesario.

CLAUSULA № 65 BONO ESPECIAL PARA TRABAJADORES DE TERCERA EDAD

La Empresa convienen en otorgar a los trabajadores que hayan cumplido la edad de sesenta (60) años si es hombre y cincuenta y cinco (55) si es mujer, un bono denominado BONO ESPECIAL PARA TRABAJADORES DE TERCERA EDAD la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS BOLIVARES FUERTES (Bs. 3.500,00) la cual será pagada al cumplir los años indicados en esta cláusula. Queda entendido, que una vez pagado dicho monto, el trabajador no podrá, al momento de su retiro de La Empresa solicitar la diferencia entre lo pagado y el monto establecido en la Convención Colectiva que estuviese vigente para la oportunidad de la terminación de la relación laboral.

CLAUSULA Nº 66 RETIRO VOLUNTARIO

La Empresa conviene en garantizar hasta a seis (6) Trabajadores que se retiren voluntariamente durante cada año de la Convención Colectiva que haya cumplido seis (6) o más años de trabajo ininterrumpido, la indemnización contemplada en la primera parte del Artículo 125 de la Ley Orgánica del Trabajo y que en el caso particular de esta cláusula, por cuanto se trata de Trabajadores que según se indicó han cumplido seis (6) o más años de trabajo ininterrumpido, será equivalente a ciento cincuenta (150) días de salario.

Asimismo conviene en otorgar un bono adicional de **SESENTA BOLIVARES FUERTES (Bs.F: 60,00)** por cada año de servicio a aquellos trabajadores que se retiren voluntariamente y hayan cumplido 15 años ó más de servicio.

CLAUSULA Nº 67 TÉRMINO Y DURACIÓN

La presente Convención Colectiva de Trabajo entrará en vigencia a partir del 11 de marzo de 2010, y tendrá una duración de dos (2) años.

No obstante hasta con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de su vencimiento, el Sindicato podrá introducir un nuevo proyecto de Convención Colectiva por ante la Inspectoría del trabajo de la jurisdicción, con miras a negociar conciliatoriamente con La Empresa nuevas condiciones de trabajo.

CLAUSULA Nº 68 APORTE EN BENEFICIO A LOS NIÑOS DE LA CALLE

Con ocasión de la suscripción de esta Convención Colectiva de Trabajo y en vista de la situación de abandono y miseria en que viven los niños de nuestro país, La Empresa y los Trabajadores convienen en:

- a.- Los Trabajadores colaborarán con un (1) salario tabulador en el momento del cobro de las utilidades en el mes de diciembre.
- b.- La Empresa aportará la cantidad de dos (2) salarios Tabulador por cada trabajador perteneciente a su nómina.
- c.- Lo recaudado por este concepto será entregado a la Fundación Niños de la Calle o a la entidad benéfica dedicada a proteger a los niños abandonados que cuyo estudio acuerden la Empresa y el Sindicato.

Se hacen seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Caracas a la fecha de su depósito ante la Inspectoria del Trabajo de la jurisdicción.

Por La Empresa

Isabel Rodriguez Ugueto Gte de Relaciones Laborales

Sixto Dorta Mendoza Asesor

Por El Sindicato

Oswaldo Espinoza Secretario General

Héctor Paredes Secretario de Finanzas

José Luís Rodríguez Secretario de Reclamos

José Gómez Secretario de Relaciones

Carlos Ojeda Secretario de Organización

René González Secretario de Deportes

Javier Tovar Secretario de Actas